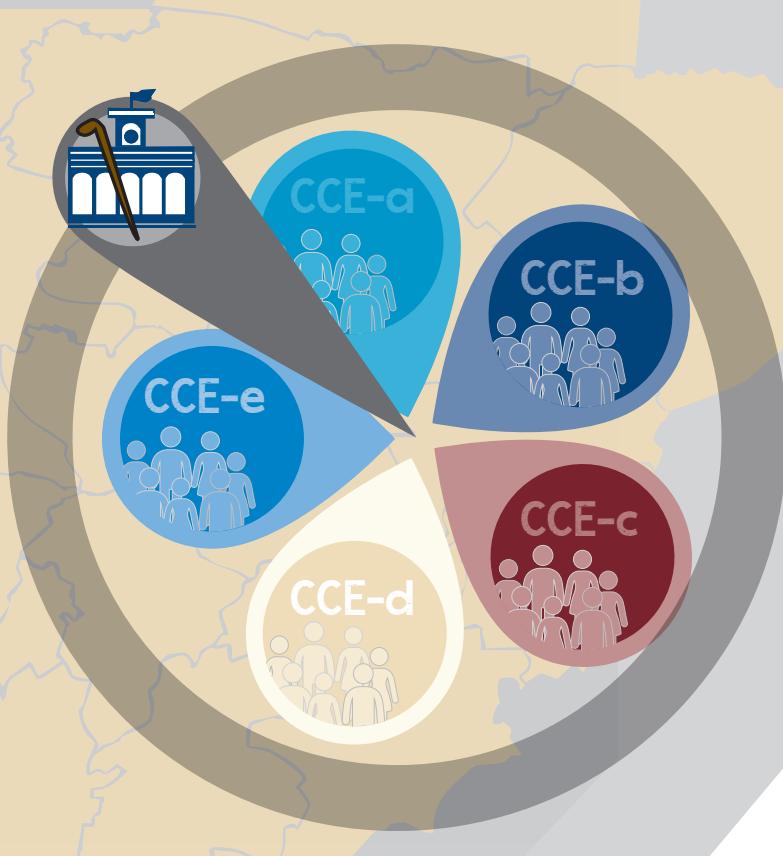




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Guía para Comités Cívicos Electorales

Unidad Especializada de Control y Fiscalización
de las Finanzas de los Partidos Políticos



«Fomentando la cultura Político-Democrática de Guatemala»



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Guía para Comités Cívicos Electorales

Unidad Especializada de Control y Fiscalización
de las Finanzas de los Partidos Políticos



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Magistrados Titulares

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina

Magistrado Presidente

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana

Magistrada Vocal II

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra

Magistrada Vocal III

M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños

Magistrado Vocal IV

M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores

Magistrado Vocal V

Magistrados Suplentes

Lic. Marco Antonio Cornejo Marroquín

Lic. Marlon Josué Barahona Catalán

Lic. Ervin Gabriel Gómez Méndez

Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes

Esta es una publicación oficial elaborada por la
Unidad Especializada de Control y Fiscalización de
las Finanzas de los Partidos Políticos

Coordinación

Lcda. Diana Paola Palencia Gómez
Jefa de la Unidad Especializada de Control y
Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos

Edición y revisión

Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las
Finanzas de los Partidos Políticos

Guía para Comités Cívicos Electorales

Fomentando la cultura
Político-Democrática de Guatemala

Ejemplar gratuito, prohibida su
venta o su reproducción sin
autorización
Guatemala, mayo de 2022

Diseño y diagramación

Lcda. Jeanneth Estévez Cuevas
Diseñadora Gráfica
Sección de Producción y Diseño Gráfico



Introducción

Este documento ha sido elaborado con el propósito de guiar y orientar a las personas que integrarán los Comités Cívicos Electorales, tomando como base la normativa electoral vigente desde su constitución, inscripción, representación, disolución, derechos, obligaciones y prohibiciones; del financiamiento privado, de los gastos permanentes y de campaña electoral; asimismo, de la fiscalización, rendición de cuentas, sanciones, definiciones y anexos; y de esta forma transparentar el manejo del financiamiento privado que perciban los Comités Cívicos Electorales y de sus obligaciones respectivas.

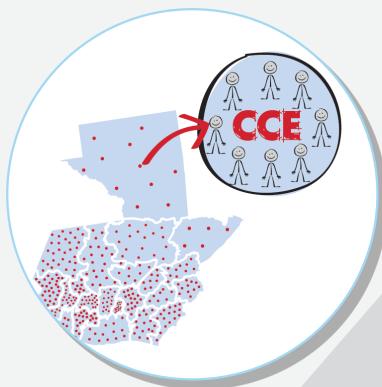
De esa cuenta, la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, ha elaborado esta guía que contiene IV Capítulos, con el fin primordial de que sea un instrumento de consulta y facilite la comprensión al lector en los puntos mencionados en este apartado.



«El Tribunal Supremo Electoral, fomentando los valores de la democracia»

Contenido

Introducción	3
Capítulo I	7
Constitución, Inscripción, Representación y Disolución de los Comités Cívicos Electorales	
 Capítulo II	 17
De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Comités Cívicos Electorales	
 Capítulo III	 19
Del Financiamiento Privado, Gastos de Permanentes y de Campaña	
 Capítulo IV	 25
Control, Fiscalización, Rendición de Cuentas y Sanciones	
 ANEXOS	 33



CAPÍTULO I

Constitución, Inscripción, Representación y disolución Comité Cívico Electoral

Definición

¿Cómo podría definirse a los Comités Cívicos Electorales?

A los Comités Cívicos Electorales se les define como las Organizaciones Políticas creadas especialmente para proponer candidaturas a alcalde y corporaciones ediles (municipales), como una alternativa a los partidos políticos, ya que facilitan la participación política de los ciudadanos dentro de su jurisdicción municipal, y están vigentes en forma temporal en época electoral hasta su disolución cuando quede firme la adjudicación de cargos en la elección en que hayan participado. Arts. 97, 104, 114 y 212 Ley Electoral y de Partidos Políticos y Art. 38 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

De lo anterior, es preciso entender en otras palabras;

¿Qué es un Comité Cívico Electoral?

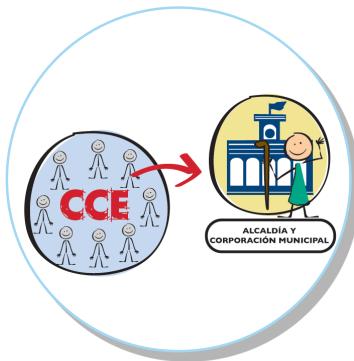
Los Comités Cívicos Electorales son organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.

Art. 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Observación: Cuando nos referimos a organización política, también nos referimos a los Comités Cívicos Electorales de conformidad con el artículo 16 literal b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Postulación de Candidatos

Los Comités Cívicos sólo podrán postular candidatos para los cargos de Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción. Arts. 102 inciso a) y 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y arts. 53 y 56 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



Constitución

Constitución de los Comités Cívicos Electorales

La constitución de un Comité Cívico Electoral debe constar en acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley, debiendo contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados que señala el Art. 99 de la Ley de la Materia, cuyo cálculo deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la última elección general, la que deberá presentarse en el Departamento de Organizaciones Políticas, en la delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos que corresponda. Art. 104 Ley Electoral y de Partidos Políticos y Art. 39 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Requisitos para la Constitución de Comités Cívicos Electorales

Para que un Comité Cívico Electoral se pueda constituirse y funcionar legalmente como tal, debe cumplir con ciertos requisitos, los cuales se mencionan a continuación:

Art. 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

a) Para su constitución debe tener un mínimo de personas afiliadas y esto dependerá de las personas que estén empadronadas en el municipio en el cual, quieren participar y proponer a sus candidatos. Por ejemplo, observemos la siguiente tabla:

Descripción	Cantidad empadronados	Cantidad de personas afiliadas
Si el municipio cuenta con	5,000	tiene que tener el comité 100 personas afiliadas
Si el municipio cuenta con	5,001 y 10,000	tiene que tener el comité 200 personas afiliadas
Si el municipio cuenta con	10,001 y 20,000	tiene que tener el comité 400 personas afiliadas
Si el municipio cuenta con	20,001 y 50,000	tiene que tener el comité 600 personas afiliadas
Si el municipio cuenta con	50,001 y 75,000	tiene que tener el comité 1,000 personas afiliadas
Si el municipio cuenta con	75,000 y 100,000	tiene que tener el comité 1250 personas afiliadas
Si el municipio cuenta con	con más de 100,000	tiene que tener el comité 1500 personas afiliadas

Fuente: Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos



- b) Para el cálculo de los empadronados deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la última elección general. Por ejemplo, el padrón electoral al 31 de enero del 2019 fue de 7,746,847, nacional.

Fuente: <https://www.tse.org.gt/images/memoriaselec/me2019.pdf>

- c) Su constitución debe hacerse en Acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley.

El 50% de las personas afiliadas deben saber leer, escribir y ser vecinos del municipio.



Las personas que quieran afiliarse al Comité Cívico Electoral no deben estar afiliadas a otra organización política.

Es importante agregar, que las personas que deseen pertenecer al Comité Cívico Electoral no deben estar adheridas a ningún comité para la formación de un partido político.

Observación: Esto significa que no deben estar afiliadas a un partido político o algún otro Comité Cívico Electoral.

- d) La Constitución del Comité Cívico Electoral debe constar en Acta en hojas de papel bond, tamaño oficio, firmada por todos los afiliados a dicho Comité. Arts. 99 literal b); 104 y 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 39 y 56 del Reglamento de la citada Ley.
- e) El Acta de Constitución ya firmada por sus afiliado, deberá ser presentada para su inscripción, ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos según corresponda.
- f) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos.

Si es municipio, en la Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos
Si es la cabecera departamental, en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos.
Si es la capital de Guatemala en la Delegación Departamental.

Inscripción

Plazo para la Constitución e Inscripción del Comité Cívico Electoral

La constitución e inscripción de un Comité Cívico Electoral, y postulación de candidatos a elección popular con el objeto de integrar corporaciones municipales, deberá hacerse en la primera fase, de las tres que señala el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, fase que dará inicio un día después de la convocatoria y terminará un día antes del inicio de la segunda fase, tal como lo regula el artículo 215 de la citada ley, y art. 38 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En tal sentido, la postulación e inscripción de los Comités Cívicos Electorales deberá hacerse en el lapso del tiempo que comprenda la primera fase.

A partir de un día después de la convocatoria, los representantes de los Comités Cívicos Electorales deben hacer la solicitud respectiva a la Delegación o Subdelegación que corresponda adjuntando el acta constitutiva del Comité Cívico Electoral a efecto de que se les proporcione el acceso al programa para inscripción de candidatos -ICO- y así proceder a su inscripción, lo que se facilita a través del programa informático relacionado, el cual ya fue implementado.

Observaciones:

No se pueden Constituir los Comités Cívicos Electores antes de la convocatoria a Elecciones Generales.

Requisitos del Acta de Constitución de un Comité Cívico Electoral

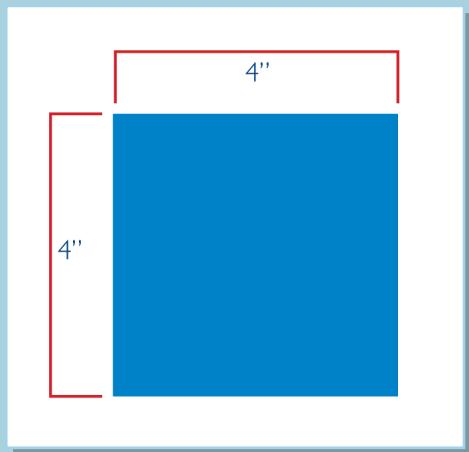
a) Deben comparecer en forma personal (no permitido representante) debiendo contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados que señala la ley, (Art. 99, 104 y 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Art. 39 del Reglamento de la Ley Electoral de Partidos Políticos), cuyo cálculo deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la



última elección general, de los integrantes de la Junta Directiva del Comité y de los candidatos que se postulen, los que deberán ser debidamente identificados.

- b) La Junta Directiva deberá quedar integrada o conformada por lo menos con quince miembros titulares y tres miembros suplentes, para lo cual deberán elegirse entre los primeros, Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas y Tesorero.
- c) Nombre, símbolo o emblema del comité, los cuales deberán ajustarse a lo que establece el artículo 66 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- d) Nombre y apellidos de los candidatos del Comité, especificando los cargos para los cuales serán postulados y el orden que figurarán en la planilla.
- e) Aceptación de la postulación, por los candidatos; y,
- f) Firma o impresión digital del dedo u otro en su defecto de los comparecientes

El Modelo de Acta de Constitución de Comité Cívico Electoral sugerido por la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral. Ver anexo No. 1



Descripción del Emblema

Elementos descriptivos:

De Forma y Fondo

Elementos descriptivos de Forma:

El tamaño del emblema debe ser de 4x4 pulgadas, el cual debe llevar la figura de un círculo, triángulo, cuadrado o bien sin figura.

Art. 105 inciso c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Elementos descriptivos de Fondo:

- Son las figuras que se colocan en el emblema de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, no pueden utilizar un símbolo de un partido

político, ni de un comité, (no pueden utilizar el quetzal, el escudo, la bandera).

- Aquí deben observar en qué posición desean colocar esas figuras, horizontal, vertical, etc.
- Así, también, deben anotar los colores que van a utilizar en el símbolo.
- Palabras que desean agregarle al símbolo, en qué posición van colocadas, haciendo mención de tipo y color de letra que están usando.
- Las siglas, en qué posición van colocadas y describir el tipo y color de letra utilizado.
- Anotar cualquier detalle que describa perfectamente el símbolo.



colores:
descripción
y detalle

figura:
descripción
nombre o siglas:
descripción y detalle
de color y tipo de letra.

Artículo 66 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

De la presentación de la solicitud ajustada a la ley

Si la solicitud presentada se ajusta a la ley, con toda la documentación requerida, de conformidad con el art. 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Departamento de Organizaciones Políticas en la capital, procederá a la inscripción, no obstante, es la Delegación Departamental de Guatemala, la que inscribe a los Comités Cívicos Electorales que se postulan tanto para la ciudad de Guatemala, como para los municipios del departamento de Guatemala. El Departamento de Organizaciones Políticas, conoce de la inscripción de candidatos postulados por coaliciones de Comités Cívicos Electorales, de conformidad con lo preceptuado por los arts. 55 literal c) y 58 del Reglamento de la citada Ley.

En tal caso, el Departamento de Organizaciones Políticas, la delegación departamental o la subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, procederá a la inscripción del Comité Cívico Electoral, (Arto. 40 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos), la que deberá hacerse de oficio:

- a) Inscribir al comité.
- b) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva.
- c) Inscribir a los candidatos propuestos.
- d) Extender las certificaciones o constancias de las inscripciones; y,
- e) Archivar el expediente en el Departamento de Organizaciones Políticas, para lo cual deberá ser remitido por las delegaciones y subdelegaciones.



De la documentación presentada no ajustada a la ley

Si la documentación presentada por los Comités Cívicos Electorales en cuanto a su inscripción no se ajusta a la ley, podrá hacer ampliación o modificación, el jefe del Departamento de Organizaciones Políticas, el delegado departamental o subdelegado municipal deberá informarlo a los interesados, por escrito y en forma detallada, en el mismo momento o dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. Corregido el expediente, deberá ser enviado por la vía más rápida al Registro de ciudadanos, para que en un plazo de veinticuatro horas resuelva lo pertinente, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En relación con la inscripción de candidatos para alcalde y Corporación Municipal, si la documentación presentada por el Comité Cívico Electoral, estuviese incompleta o conteniendo errores, las Delegaciones Departamentales o el Departamento de Organizaciones Políticas, notificarán lo acontecido, en un plazo no mayor de 2 días, al Comité Cívico Electoral y correrá plazo de 3 días a partir de la notificación para hacer las correcciones o completar la documentación, de conformidad con el art. 216 segundo párrafo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

De la Presentación de la Solicitud de Candidatos

- Si es en un municipio, en la Subdelegación Municipal de la Dirección General de Ciudadanos.
- Si es de la cabecera departamental, en la Delegación Departamental de la Dirección General del Registro de Ciudadanos.
- Si es la capital de Guatemala, en la Delegación Departamental de la Dirección General del Registro de Ciudadanos.

Art. 55 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

De la solicitud de los Formularios de Inscripción

- El Secretario General del Comité Cívico Electoral, presidente o su equivalente presentará el Acta de Constitución, en las Delegaciones Departamentales o Subdelegaciones Municipales de la Dirección General del Registro de Ciudadanos según corresponda.
- La Delegación Departamental o Subdelegación Municipal revisará en forma general el Acta de Constitución.
- En virtud, de la implementación del programa informático para la inscripción de candidatos -ICO-, los representantes de los Comités Cívicos Electorales deben hacer la solicitud respectiva a la Delegación o Subdelegación que corresponda adjuntando el

acta constitutiva del Comité Cívico Electoral a efecto de que se les proporcione el acceso al relacionado programa y así proceder a la inscripción de sus candidatos. En atención a lo relacionado, oportunamente se proporcionará a los interesados la inducción, por la dependencia del Tribunal Supremo Electoral que corresponda, respecto al uso del mencionado programa.

Art. 40 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

De los Datos a llenar dentro del Formulario a utilizar

- Nombres y Apellidos completos de los candidatos
- Número de Documentos de Identificación de cada uno
- Número de Inscripción en la Dirección General del Registro de Ciudadanos
- Cargo para el cual se postula
- Organización u organizaciones políticas que solicitan su inscripción

Otros documentos que deben adjuntarse al Formulario de Inscripción

- Certificación de la Partida de Nacimiento
- Fotocopia del Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala.
- Declaración Jurada sí manejo o no, fondos públicos.
- Finiquito o Constancia sí manejo fondos públicos emitido por la Contraloría General de Cuentas (CGC).
- Para el candidato a Alcalde 2 fotografías recientes

De la integración de la Corporación Municipal

Cada Corporación Municipal se integrará con el Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes.

Art. 9 del Código Municipal

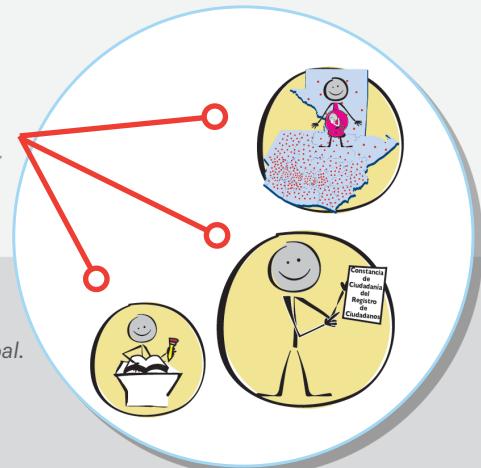
- 3 síndicos, 10 concejales titulares, 1 síndico suplente, 4 concejales suplentes, en los Municipios con más de 100,000 habitantes.
- 2 síndicos, 7 concejales titulares, 1 suplente, 3 concejales suplentes, en los Municipios con mas de 50,000 habitantes y menos de 100,000.
- 2 síndicos, 5 concejales titulares, 1 síndico suplente, 2 concejales suplentes, en los Municipios con más de 20,000 habitantes y hasta 50,000.
- 2 síndicos, 4 concejales titulares, 1 síndico suplente y 2 concejales suplentes, en los municipios con 20,000 habitantes o menos.



Requisitos para el Cargo de Alcalde, Sindico o Concejal

- Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal
- Estar en el goce y vecino inscrito en el distrito municipal
- Saber leer y escribir

Art. 43 del Código Municipal.



Representación

De la Personalidad Jurídica

Todo Comité Cívico Electoral debidamente constituido e inscrito en el Departamento de Organizaciones Políticas, en la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos tendrá personalidad jurídica.

Art. 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

De la representación legal del Comité Cívico Electoral

La representación legal del comité le corresponde al:

- a) Secretario General, presidente o su equivalente.
- b) En su ausencia, la ejercerá el Secretario General Adjunto, el Secretario de Actas o el Tesorero en su orden. Art. 110 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

De la junta directiva del Comité Cívico Electoral

La Junta Directiva del Comité Cívico Electoral funcionará como órgano colegiado y tendrá a su cargo. Art. 109 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

- a) Fijar la línea política general del Comité Cívico, de acuerdo con su acta constitutiva y declaración de principios, así como señalar las medidas pertinentes para desarrollarlas;
- b) Coordinar las actividades de grupos de apoyo;
- c) Crear subcomités, definiendo las atribuciones que les corresponden y designar a sus integrantes;
- d) Organizar y dirigir las actividades del comité cívico;
- e) Designar los fiscales y demás representantes o delegados del comité cívico, ante los órganos electorales; y
- f) Las demás funciones que le señalan la ley o su acta constitutiva.

Disolución

¿Cuándo se disuelven los Comités Cívicos Electorales?

Al quedar firme la adjudicación de cargos en la elección en la que hayan participado, los Comités Cívicos Electorales se disolverán automáticamente, sin necesidad de resolución del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo. 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Observación: Aunque se disuelva el Comité Cívico Electoral continuará responsabilidad de sus directivos, por los fondos que hayan percibido y administrado del Financiamiento Privado.

Normas Supletorias para su organización y funcionamiento

Las normas que rigen la organización, financiamiento, fiscalización y funcionamiento de los partidos políticos, así como el régimen de sanciones, serán aplicables a los Comités Cívicos Electorales.

Artículo. 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



CAPÍTULO II

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los Comités Cívicos Electorales

Derechos

De los Derechos de los Comités Cívicos Electorales

Los Comités Cívicos Electorales, una vez inscritos tendrán los siguientes derechos:

- a) De postular (proponer) a sus candidatos para integrar Corporaciones Municipales
- b) Designar fiscales conforme a la ley;
- c) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral a través de los fiscales que designen los Comités Cívicos Electorales.
- d) Presentar denuncias ante el Inspector General de cualquier anomalía que tengan conocimiento.
- e) Exigir que se investiguen las actuaciones que van en contra de las normas y principios de la legislación electoral y de organizaciones políticas; y,
- f) El derecho a manejar y administrar financiamiento privado para su funcionamiento y gastos de campaña.
- g) Las demás que la ley les confiere.

Artículos 21 Ter inciso f), 22 inciso l), 29 inciso e), 101 y 102 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Obligaciones

De las obligaciones de los Comités Cívicos Electorales

- a) Con la documentación y requisitos cumplidos conforme a la ley, tienen la obligación de inscribir al Comité Cívico Electoral en la Delegación o Subdelegación del Registro de Ciudadanos que corresponda.
- b) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva y su Secretario General, Presidente o su equivalente en el Departamento de Organizaciones Políticas o en la respectiva Delegación o Subdelegación del Registro de Ciudadanos.

De las prohibiciones durante cualquier proceso electoral

Según el Arto. 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, queda terminante prohibido:

- a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.

- b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.
- c) Realizar propaganda electoral de cualquier clase el día de las elecciones generales y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo.
- d) Usar bienes del Estado para propaganda electoral, como ejemplo los vehículos del estado.
- e) Hacer propaganda electoral a través de tercera persona, fundaciones, asociaciones o cualquier otra figura legal.
- f) Otorgar u ofrecer prebendas, regalos o cualquier otra retribución que implique clientelismo con fines electorales.
- g) Realizar actividades de propaganda anticipada.
- h) La utilización de los colores y tipografía que identifiquen a una organización política en las actividades, documentos, publicidad, medios electrónicos o cualquier publicación en las que se identifique o dé a conocer la ejecución de programas o actividades oficiales.
- i) Rotular instalaciones o vehículos oficiales con el nombre de cualquier funcionario público.
- j) Denominar obras, proyectos o cualquier actividad pública con el nombre de un funcionario mientras no haya transcurrido dos períodos de haber dejado el ejercicio del cargo.
- k) Las demás actividades que determine la ley."

Observación: La infracción a cualquiera de estas prohibiciones se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



CAPÍTULO III

Del financiamiento privado, gastos permanentes y gastos de campaña electoral

¿Cómo se financiarán los Comités Cívicos Electorales?

Los Comités Cívicos Electorales únicamente se financiarán con aportes privados, tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de Dólar (US\$0.10) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital según sea el caso.

Art. 21 Ter. Literal f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

¿Qué es Financiamiento Privado?

Todo ingreso proveniente de aportaciones y recaudaciones dinerarias, así como aquellas aportaciones no dinerarias, que reciban los Comités Cívicos Electorales, provenientes de personas individuales o jurídicas.

Art. 20 Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

Observación: Financiamiento Privado, comprende todas las aportaciones dinerarias y no dinerarias, hechas al Comité Cívico Electoral, a un candidato o persona con interés de postularse para un cargo de elección popular (a través de la organización política), ya sean bajo los conceptos de donación, comodato, cesión de derechos o cualquier acto o contrato a título gratuito, así como productos financieros que estos generen, destinados al financiamiento de proselitismo, funcionamiento y de propaganda o campaña electoral.

Artos. 20 y 32 inciso d) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

Del aporte dinerario y no dinerario

- **Aporte Dinerario:** Es toda contribución en dinero que se encuentra destinada a financiar campañas electorales y funcionamiento del Comité Cívico Electoral.
Ejemplo: dinero aportado por afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, préstamos bancarios, etc.

- **Aporte No Dinerario:** Este tipo de aportaciones en especie que está constituida por bienes o servicios, estos a su vez pueden ser bienes muebles o inmuebles, y derechos a los que se les da un valor económico.

Ejemplo: Donaciones, Prestaciones de Servicios, Cesión de Derechos, Préstamos de Bienes, etc.

Contribuciones no dinerarias o en especie

Los financieros de Comités Cívicos Electorales que aporten o contribuyan con aportaciones no dinerarias o en especie, están obligados a acreditar la legítima propiedad de los bienes o servicios que trasladen a la organización política.

Art. 20 Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

Observación: Tiene que documentar el financista que es propietario del bien que aporta o traslada a la organización política beneficiada, a través del documento legal que respalda o acredita su propiedad.

El financista de Comités Cívicos Electorales deberá tomar en cuenta lo establecido en el Art. 21 Ter b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: "Que no se considerará como procedente de un financista político la contribución que no conste en sus libros contables seis meses anteriores a la fecha de realizada".

Importante:
El párrafo anterior aplica, en el caso que el bien sujeto a ser aportado o trasladado pertenezca a la empresa o entidad mercantil, debe aparecer registrado en su contabilidad seis meses antes de la fecha de su aporte o traslado del bien al comité cívico beneficiado, para que sea procedente. (todo comerciante está obligado a llevar su contabilidad en forma organizada, Art. 368 del Código de Comercio).



Justipreciación de Donación en Especie

Toda donación que realice cualquier persona individual o jurídica a favor de un Comité Cívico Electoral deberá ser expresamente aceptada y justipreciada por escrito por la entidad favorecida, tal aceptación y justiprecio a la donación debe hacerse constar por escrito. Art. 21 Ter h) Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Observación: El financista deberá acordar el valor de la donación de común acuerdo con la organización política, tomando en cuenta para el justiprecio el índice de Precios del Consumidor del INE, o en su defecto de acuerdo con los precios de mercado. Lo acordado entre ambas partes debe constar por escrito.

De las aportaciones de afiliados y simpatizantes

- a) Aportaciones de afiliados: son los valores de las aportaciones dinerarias o no dinerarias, recibidas en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias de los afiliados de una organización política.
- b) Aportaciones de simpatizantes: Son los valores de las aportaciones dinerarias o no dinerarias recibidas de personas individuales o jurídicas, hechas a título propio, no afiliadas a la organización política.

En el entendido de que afiliados y simpatizantes pueden ser financieros, de esa cuenta es necesario saber:

¿Quiénes son los Financistas?

Es toda persona individual o jurídica, que realice una contribución, en dinero o en especie, o por medio de cualquier contratación que no se realice en condiciones de mercado, a cualquier organización política, asociación con fines políticos o entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que realice actividades que beneficien un partido político, un candidato o persona con interés en postularse para un cargo de elección popular.

Art. 21 Quáter, 5) Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Observación: Puede ser financista toda persona individual o jurídica afiliada o simpatizante, que no esté contemplada dentro de las prohibiciones que establece la normativa electoral.

De los aportes dinerarios mayores a Q30,000.00

Si el aporte es superior a Q30,000.00 o su equivalente en dólares, debe hacerse por medio de cheque o transferencia electrónica o cualquier otro medio proporcionado por el sistema bancario, asimismo, debe presentar declaración jurada en acta notarial sobre su procedencia e indicar que tales recursos no se encuentran dentro de las prohibiciones del Art. 21 Ter a) Ley Electoral y de Partidos Políticos. **Ver anexo 2**

Importante:
En el caso que, el financista realice donaciones múltiples en efectivo que, en su conjunto, superen el monto de Q30,000.00 durante la campaña electoral, serán consideradas como transacción única y deberán prestar Declaración Jurada, en acta notarial. Art. 22 Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

Las contribuciones no pueden ser anónimas

- Las contribuciones en ningún caso pueden ser anónimas.
- Se entiende por aportaciones anónimas todas aquellas que no reflejen el origen real de las mismas.
- Si la Unidad Especializada de Control y Fiscalización, determinará que no hay documentos que respalden las aportaciones en los registros respectivos del Comité Cívico Electoral, los recursos que allí aparezcan se tendrán por aportaciones anónimas y se procederá conforme a la ley. Art. 21 Ter inciso b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Art. 23 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.



Las contribuciones deben ser canalizadas a través del Comité Cívico Electoral y depositado directamente a su cuenta bancaria

Es prohibido hacer donaciones a favor de un candidato o personas relacionadas a ellos, todo aporte debe canalizarse a través del Comité Cívico Electoral y depositado a las cuentas bancarias de las mismas; cumpliendo con los requisitos bancarios y financieros. Art. 21 Ter b) y k) Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Importante:
Toda donación debe hacerse constar por escrito, su aceptación y justiprecio acordado entre el financista y el Comité Cívico Electoral. Caso contrario el Tribunal Supremo Electoral por medio de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización determinará el justiprecio del bien. Art. 21 Ter h) Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Del autofinanciamiento

Son los ingresos que las organizaciones políticas obtienen de sus propias actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, así como cualquier otra que realicen para captación de recursos. Estos se consideran parte del financiamiento privado de dichas organizaciones y deberán cumplir con los requisitos formales establecidos en la LEPP, en el Reglamento e instructivos.

Observación:

**Por cada evento de autofinanciamiento, el Comité Cívico Electoral debe llenar el reporte de control de ingresos de autofinanciamiento (CONAUT).
(Ver formato en Anexo 3-4).**

De los gastos permanentes

Son las erogaciones realizadas por las organizaciones políticas, para financiar sus actividades de funcionamiento. Arto. 20 inciso h) LEPP, Arto. 62 Ter del RLEPP y Arto. 32 del Reglamento de Control y Fiscalización.

De los gastos de propaganda o campaña electoral

Son las erogaciones por actividades ejercidas únicamente durante el proceso electoral, realizadas por los Comités Cívicos Electorales, candidatos, afiliados, simpatizantes, (personas individuales y jurídicas), con el objeto de difundir programas de gobierno, captar, estimular o persuadir a los electores. Arto. 219 Ley Electoral y de Partidos Políticos y Arto. 32 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

Del Límite de Gastos de Campaña

Los Comités Cívicos Electorales, únicamente se financiarán con aportes privados, tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en quetzales a diez centavos de Dólar (US\$0.10) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital según sea el caso. Arto. 21 Ter. Literales f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



CAPÍTULO IV

Control, Fiscalización, Rendición de Cuentas y Sanciones

Control y Fiscalización

En lo que respecta, a los Comités Cívicos Electorales el control y fiscalización de los fondos privados que reciben para sus actividades de propaganda o campaña corresponde al Tribunal Supremo Electoral a través de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización.

Art. 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La Unidad Especializada de Control y Fiscalización de la Finanzas, durante el proceso electoral, tiene la autoridad de realizar revisiones de cumplimiento sobre la documentación y el control de aportaciones, recibos de ingresos y gastos de los Comités Cívicos Electorales.

Art. 2 Literal c) del Reglamento de Control y Fiscalización.

¿Están sujetos los Comités Cívicos Electorales a la Fiscalización?

Si, toda vez que, los Comités Cívicos Electorales, no obstante, son de carácter temporal y que se integran en un proceso electoral, administran o manejan fondos provenientes del financiamiento privado establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento establecido en la referida Ley, por lo tanto, están sujetos a la Fiscalización por parte del Tribunal Supremo Electoral de conformidad con el Artículo 19 Bis. De la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Obligaciones Financieras que se derivan del manejo y administración del Financiamiento Privado

- Inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- El Comité Cívico Electoral está obligado a inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para la obtención de su Número de Identificación Tributaria -NIT- y su Registro Tributario Unificado (constancia de Actualización de Datos -RTU-).

Y cuando se disuelve el Comité Cívico Electoral se solicita el cese del Número de Identificación Tributaria, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, encargada de extender constancia de cese de actividades.

- Autorización de los recibos contables en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-: Los Comités Cívicos Electorales están obligados a emitir recibo contable

autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, por cada aportación que reciben de los financieros, sean dinerarias o no dinerarias.

- c) Aperturar cuentas bancarias de las contribuciones privadas para la organización departamental o municipal, para el registro y manejo de los ingresos en efectivo para sus actividades.
- d) Justipreciar por escrito de común acuerdo con el financista, las aportaciones no dinerarias o en especie percibidas, debiendo acreditar la legítima propiedad de los bienes o servicios que trasladen a la organización política, así como, de toda donación que realice cualquier persona natural o jurídica a favor del comité. El justiprecio puede ser tomado del Índice de Precios del Consumidor del INE., y/o de acuerdo con los precios de mercado.
- e) Administración y manejo de los fondos provenientes del financiamiento privado.
- f) Rendir cuentas de los ingresos y gastos permanentes, y de campaña electoral;
- g) Cumplir con las demás obligaciones que le imponen las leyes.

Art. 21 Ter b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Art. 20 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas y
Pág. 111 Instructivo de la Rendición de Cuentas de las Organizaciones Políticas.

El Comité Cívico Electoral y sus Financistas deben documentar y preservar

Toda la información contable pertinente relacionada con las contribuciones realizadas debe documentarlas y preservarlas, tanto el Comité como el financista y cuando se le requiera debe proporcionarla a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, así como cualquier otra información que les sea requerida. Art. 21 c) Ley Electoral y de Partidos Políticos y Art. 2 d) y 10 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

Del Registro del Tesorero y/o Contador

Los Comités Cívicos Electorales dentro de los 15 días siguientes a su inscripción en las Delegaciones o Subdelegaciones de la Dirección del Registro de Ciudadanos, están obligados a nombrar al Tesorero y/o Contador y dicho nombramiento tiene que ser notificado a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas dentro de los 10 días hábiles siguientes, adjuntando copia del Registro Tributario Unificado Actualizado -RTU-.

En caso de renuncia o cambio del tesorero y/o contador deberá dar aviso a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización. Art. 11 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.



De los Recibos Contables

Requisitos mínimos que deben contener los recibos contables. Ver anexo No. 5

- a) Nombres y apellidos de las personas, denominación social o razón de la persona jurídica aportante.
- b) Si su calidad es de afiliado o simpatizante.
- c) Número de identificación tributaria NIT.
- d) Número de Código Único de Identificación CUI DEL Documento Personal de Identificación.
- e) Dirección del enterante.
- f) Descripción del aporte.
- g) Monto del aporte.
- h) Declaración de la procedencia del aporte y que no se encuentre dentro de las prohibiciones que señala la literal a) del Art. 21 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- i) Valor estimado y justificación de la donación.
- j) Fecha del aporte.
- k) Firma y sello del receptor.
- l) Firma del Secretario General, Departamental o Municipal (aceptación de la donación)
- m) Firma del Secretario General, Presidente o su equivalente de los Comités Cívicos Electorales (aceptación de donación).
- n) Firma del enterante.

De los Libros de Contribuciones

Los libros en los cuales los Comités Cívicos Electorales deben registrar las contribuciones que reciben dependiendo del tipo de aporte, deberán ser habilitados en la Unidad Especializada de Control y Fiscalización, los cuales se detallan a continuación:

1. Libro de contribuciones en efectivo, en el cual deberán contabilizarse todas las contribuciones realizadas a los Comités Cívicos Electorales y cualquier contribución realizada por un financista político, en beneficio de una persona que sea candidato o haya manifestado su intención de serlo.
2. Libro especial de contribuciones en especie, en el cual se deberán establecer a valor de mercado el valor de todas las contribuciones.
3. Libro especial de contribuciones para formación política por entidades extranjeras, en el que se deberán detallar los ingresos y gastos por formación política.

4. Libro especial de contribuciones para formación política por entidades nacionales.

Observación: Y en el caso de sus financieros deben llevar los libros de contribuciones, debiendo registrar el tipo de contribuciones o aportes que realicen a los Comités Cívicos Electorales.

Uso del Sistema de Cuentas Claras

El Tribunal Supremo Electoral a través del acuerdo 98-2019, desarrolla una plataforma electrónica que se denominó “Cuentas Claras Guatemala” con el objetivo de facilitar a las Organizaciones Políticas la rendición de cuentas y establece la obligatoriedad de su utilización.

Procedimiento

1. Fines del uso del sistema: proveer de una herramienta electrónica que facilite la rendición de cuentas y el registro de todos los ingresos dinerarios y en especie recibidos por los Comités Cívicos Electorales.
2. Usuarios del sistema: En el caso de usuarios de Comités Cívicos Electorales el responsable será el Secretario General y es el único facultado para solicitar nuevos o dar de baja a usuarios.
3. Solicitud de usuarios: El Comité Cívico Electoral, el Secretario General por medio de oficio debe solicitar a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización, la creación de usuarios y claves de acceso al sistema “cuentas claras Guatemala”. La cual debe incluir:

Datos generales del Comité Cívico Electoral: nombre, NIT, correo electrónico del Secretario General y correo electrónico del comité, dirección de la sede. Listado de usuarios del sistema, el cual deberá contener: nombres y apellidos de la personas y secretario que los desempeña, departamento y municipio al que pertenecen, código único de identificación (CUI) del documento personal de identificación (DPI), correo electrónico de los usuarios.

4. Autorización de los usuarios: La Unidad Especializada de Control y Fiscalización,



autorizará la creación de usuarios y contraseñas respectivas. Enviará un listado de usuarios y contraseñas al correo del secretario general del comité cívico electoral, quien será el responsable de la entrega a los usuarios designados. Los usuarios deberán al ingresar por primera vez al sistema, cambiar la contraseña proporcionada.

El sistema de cuentas claras dispone de un tutorial que facilita el uso y manejo del sistema. Para más información puede ingresar a la dirección electrónica <https://cuentasclaras.tse.org.gt/>.

Rendición de Cuentas

Que debe presentar en el informe financiero mensual

En el caso de los Comités Cívicos Electorales, deberán presentar ante la Unidad Especializada de Control y Fiscalización, un informe financiero mensual detallado sobre los ingresos, financieras y gastos realizados para sus actividades de propaganda o campaña electoral. Ver Anexo 6. Art. 12 Literal d) del Reglamento de Control y Fiscalización.

Plazo para entrega de informe financiero mensual

Este informe se entregará dentro de los cinco días calendarios y a partir del mes siguiente de su inscripción en forma física y electrónica a través de cuentas claras en las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos y hasta un mes después de concluida su participación en el evento electoral. Art. 12 Literal d) del Reglamento de Control y Fiscalización.

Que debe reportarse en los informes financieros mensuales

Ingresos obtenidos por

- a) Aportaciones de afiliados y simpatizantes
- b) Por Cesión de derechos, por ejemplo, una cesión de derechos de autor por temas musicales o cualquier otro tipo de cesión.
- c) Por Donación de bienes y/o servicios ejemplo: servicios personales, alimentos, combustible, transporte, hospedaje y otros servicios.
- d) Por préstamos o comodatos ejemplo: vehículos terrestres, vehículos aéreos, equipo de audio, bienes muebles o inmuebles y otros bienes.

Pág. 94 del Instructivo de Rendición de Cuentas de las Organizaciones Políticas.

Gastos de Campaña Electoral

- a) Todos los egresos que se destinen para actividades de propaganda electoral o campaña electoral.

- b) Todo gasto para impresión, grabación o edición de material de propaganda electoral, la contratación de servicios de cualquier naturaleza, encaminados a cubrir actividades de propaganda electoral, contratados o pagados antes, durante y después del proceso electoral.
- c) El arrendamiento de vehículos, bienes muebles o inmuebles destinados temporalmente a sedes, celebraciones de reuniones o foros, mediante los cuales, los comités cívicos electorales y sus candidatos lleven a cabo actividades de propaganda electoral.
- d) El pago de gastos de viaje, hospedaje y alimentación de dirigentes, simpatizantes, asesores, activistas, delegados y candidatos con motivos de caravanas y actividades de propaganda electoral. Art. 32 Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

Del manejo y administración del financiamiento privado, se ilustra de la siguiente manera:

Comités Cívicos Electorales

Postulación e inscripción de candidatos:

Solo para cargos de alcaldes y corporaciones municipales

Únicamente se financiarán con aportes privados

Límite de gastos electorales: equivalentes en quetzales diez centavos de dólar (US0.10) de los Estados Unidos de América, por cada empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso

Informe Financiero mensual detallado

Ingresos, financista y gastos realizados para sus actividades de propaganda o campaña electoral

Presentación 5 días después de su inscripción y un mes después de su participación electoral

Fuente: Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Organizaciones Políticas.



Prohibiciones Financieras

De las prohibiciones de los Comités Cívicos Electorales

Queda prohibido a los Comités Cívicos Electorales, recibir contribuciones de cualquier índole proveniente de:

1. Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras.
2. Personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la administración pública, por delitos de lavado de dinero y otros activos, y otros delitos relacionados.
3. Personas cuyos bienes hayan sufrido procesos de extinción de dominio o de personas vinculadas a estos.
4. Fundaciones o asociaciones de carácter civil con carácter apolítico y no partidario. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación por lo que deberán presentar informe circunstanciado.
 - Contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas.
 - Las personas individuales o jurídicas que de alguna forma estén relacionadas o vinculadas con el Comité Cívico Electoral o entre sí no podrán hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento de límite de gastos de la campaña electoral.

Artículo 21 Ter. De la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Sanciones

El incumplimiento a las normas que regula el financiamiento a los Comités Cívicos Electorales conlleva la aplicación de las sanciones administrativas o penales que determine la ley.

Tipo de Sanciones

- Amonestación Pública o Privada
- Multa
- Suspensión Temporal
- Suspensión de recibir Financiamiento Privado en caso de que se infrinjan las normas que regulan el financiamiento y fiscalización de los Comités Cívicos Electorales.
- Cancelación del Comité Cívico Electoral y las demás contempladas en la presente ley.

Artículos 88, 111 y 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Quien impone las Sanciones

Estas son impuestas por la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

A los Comités Cívicos Electorales se les podrá sancionar con multa conforme a lo establecido en los artículos 90, incisos b), c), e) y f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y artículo 41 del Reglamento de la Ley.

Art. 112 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Quiénes son los Responsables

Los responsables son el Comité Cívico Electoral, Secretario General, Presidente o su equivalente, en su ausencia responderá el Secretario General adjunto, Secretario de Actas o el Tesorero en su orden.

Art. 21 Ter k), 88, 110, 155 literal f) Ley Electoral y de Partidos Políticos.



Anexos

Guía para

Comités Cívicos Electorales

Unidad Especializada de Control y Fiscalización
de las Finanzas de los Partidos Políticos



Anexo 1

Modelo de Acta de Constitución de Comité Cívico Electoral sugerido por la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral

Acta de Constitución de Comité Cívico Electoral

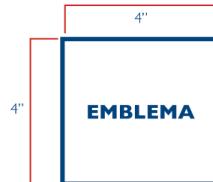
En el municipio de _____ del Departamento de _____ siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año _____, en _____ zona _____ de esta localidad, nos encontramos presentes las personas que a continuación se indican: con el fin de constituir un COMITÉ CÍVICO ELECTORAL:

Nombres y Apellidos	Número de DPI	Número de empadronamiento
_____	_____	_____

Declaramos bajo juramento: a) que los nombres y apellidos, números de DPI, número de empadronamiento y firma o impresión digital, antes descritos, corresponden fiel y exactamente a nuestros documentos de identificación personal; b) que nos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos ciudadanos; c) Que somos vecinos de este municipio, por lo que hacemos constar la CONSTITUCIÓN DE UN COMITÉ CÍVICO ELECTORAL en la siguiente forma: PRIMERO: Por unanimidad elegimos como Director de debates al señor: _____ y Secretario al señor: _____ de la presente asamblea. SEGUNDO: Los comparecientes constituyimos por este acto un COMITÉ CÍVICO ELECTORAL de conformidad con el artículo noventa y siete de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, a efecto de participar en las próximas Elecciones Generales a celebrarse el día _____ del mes _____ del año _____ y a fin de postular candidatos para integrar la Corporación Municipal de este municipio de acuerdo a la Convocatoria del Tribunal Supremo Electoral de fecha _____. TERCERO: El Director de debates requiere a los presentes la propuesta de candidatos que entre los comparecientes deben integrar la Junta Directiva del Comité. Hechas las propuestas y verificada la votación resultó electa la planilla siguiente:

SECRETARIO GENERAL: _____ SECRETARIO GENERAL
ADJUNTO: _____ SECRETARIO DE ACTAS _____
TESORERO:
VOCAL I: _____ VOCAL II: _____ VOCAL III: _____
VOCAL IV: _____ VOCAL V: _____ VOCAL VI: _____
VOCAL VII: _____ VOCAL VIII: _____ VOCAL IX: _____
VOCAL X: _____ VOCAL XI: _____ SUPLENTE I: _____
SUPLENTE II: _____ SUPLENTE III: _____

Los integrantes manifiestan que aceptan los cargos para los cuales fueron electos y a partir de este momento toman posesión de los mismos. La Junta Directiva del Comité queda enterada de sus atribuciones consistentes en: a) designar fiscales ante la Junta Electoral Municipal y ante las Juntas Receptoras de Votos, con las facultades señaladas en el artículo ciento nueve literal e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; b) dejar constancia de la línea política general del Comité que consiste en _____; c) de la declaración de principios los cuales son: _____; d) señalar las medidas pertinentes para desarrollar los principios y cumplir con las demás actividades contenidas en el artículo ciento nueve de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. CUARTO: A instancia del Presidente de la Junta Directiva, los comparecientes procedemos a seleccionar el NOMBRE del comité y decidimos por mayoría de votos que el nombre del mismo sea _____ el cual se abreviará con las siglas "_____", que su Emblema o Símbolo es el que a continuación se describe:



QUINTO: A continuación se procederá a postular a los candidatos del Comité Cívico Electoral para integrar la Corporación Municipal de esta localidad, previo se hace la presentación de planillas y efectuada la votación, se eligió la planilla integrada por: ALCALDE: _____
SINDICO PRIMERO: _____ SINDICO SEGUNDO: _____
SINDICO TERCERO: _____ Etc. De conformidad con lo que establece el artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (éste será el número de cargos a integrar la corporación municipal), y quienes en ese orden deberán figurar en la planilla respectiva. SEXTO: Las personas designadas manifiestan de viva voz que ACEPTAN la postulación que como candidatos para los cargos municipales indicados, recayeron en ellas, que se comprometen a participar en el proceso electoral como tales, y a cumplir a cabalidad con las leyes, reglamentos y disposiciones legales que rigen la materia. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las _____ horas, la que leída a todos los comparecientes por el Secretario de Actas del Comité y enterados de su contenido, validéz y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

f. Secretario General

f. Secretario de Actas

f. Secretario General Adjunto

f. Tesorero

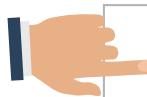
Firmas de los comparecientes

Anexo 2



Formato de Declaración Jurada

- Lugar, fecha y hora;
- Nombre del notario;
- Datos del aportante: a) persona individual: nombres y apellidos completos, edad, estado civil, Código Único de Identificación (CUI) del Documento Personal de Identificación, profesión y oficio y nacionalidad de este, Número de Identificación Tributaria (NIT); b) Persona jurídica, denominación o razón social, Número de Identificación Tributaria (NIT), los datos de la persona individual que tenga la representación legal, incluyendo los datos generales y lo relacionado con los datos del nombramiento que acrediten la representación de este. Nombre de la organización política que recibe la aportación;
- Monto de la aportación;
- Fecha que se realizó la aportación;
- Origen de los recursos aportados o donados, debiendo declarar la procedencia de tales recursos y que no se encuentre dentro de las prohibiciones establecidas en la literal a) del Art. 21 Ter Ley Electoral y de Partidos Políticos;
- Número de ingresos de la organización política donde conste la aportación; y
- Otros datos que se requieran.



1. DECLARACIÓN JURADA (MODELO SUGERIDO)

En la ciudad de (Lugar) _____, el (fecha) _____, siendo las _____ horas, yo, (nombre del notario) _____ Notario, constituid(a)o en mi oficina profesional ubicada en _____ (dirección) _____, de esta ciudad, soy requerid(a)o por _____ (nombre del financista) _____, de _____ (edad) _____, (Estado civil) _____, (profesión u oficio) _____ (nacionalidad) _____, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación _____ (descripción en letras) _____ (en números) _____, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. **(En el caso que actúe en representación de una persona jurídica)** Actúa en su calidad de _____ (Administrados Único y Representante legal) _____ calidad que acredita con _____ (acta notarial de su nombramiento de fecha xxx, autorización del notario xxxx), la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República _____ (datos de la inscripción según el libro de Auxiliares de Comercio) _____, requiriendo mis servicios notariales con el objeto de prestar **DECLARACIÓN JURADA**, de lo siguiente: **PRIMERO:** Bajo juramento de decir la verdad y advertida por la(s) infrascrit(a)o(s) Notari(a)o(s) de las penas relativas al delito de perjurio, manifiesta que (a) _____ (calidad con la que actúa, persona individual o representación de la entidad (persona jurídica)) (b) Que en forma voluntaria _____ (el actuante en forma personal o en representación) _____ colabora como financista de _____ (nombre de la Organización Política) _____ aportando el día _____ (fecha de la realización de la aportación) _____ la cantidad de _____ (Valor del aporte en letras y números, lo cual consta mediante recibo de ingresos número) _____, aportación efectuada por medio de _____ (cheque, efectivo, transferencia u otro), procedencia del mismo, y otros que el declarante considere necesarios) _____. **SEGUNDO:** El requirente manifiesta que su contribución a la organización política _____ (Partido Político, comité cívico, etc.) _____ no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones que establece el Artículo 21 ter literal a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. **TERCERO:** Que estando presente el requirente y habiendo declarado bajo juramento de ley ante mis oficios notariales y no habiendo más que hacer constar, finalizo la presente acta de declaración jurada, _____ (hora de finalización de la misma) _____ en el lugar y fecha indicado al principio de la misma, la cual queda contenida en esta única hoja de papel bond, a la que se le adhieren los timbres de ley. Leo lo escrito al requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma juntamente con (la) o (el) Notario autorizante, que de todo lo expuesto **DOY FE**.



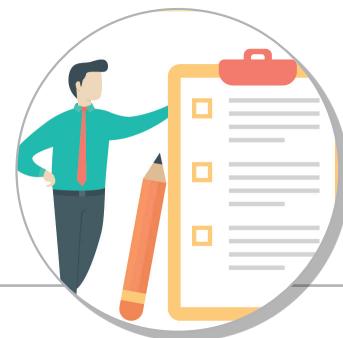
Anexo 3

Control de Ingresos y Actividades por Autofinanciamiento (CONAUT)



CONTROL DE INGRESOS Y ACTIVIDADES POR AUTOFINANCIAMIENTO (CONAUT)	
CONTROL No. _____	
1. NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	

2. TIPO DE CAMPAÑA	
Nacional Alcaldía	<input type="checkbox"/>
Presidencial Diputación	
3. TIPO DE EVENTO	
Conferencias Juegos Eventos culturales	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Espectáculos Sorteos y rifas Otros	
Desayunos, almuerzos o cenas	
ACTIVIDAD EJECUTADA POR:	
Fecha: _____	_____
Lugar: _____	_____
P.P. <input type="checkbox"/>	Donación <input type="checkbox"/>
Descripción de la actividad: _____	
Pagado a: _____	
4. INGRESOS OBTENIDOS DE LA ACTIVIDAD	
según Recibo/s de Ingresos autorizados No. _____	
Adjuntar listado de participantes donde se refleje el Nombre, DPI, No. de Recibo y Monto	
5. GASTOS EFECTUADOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES	
Según Factura/s No. _____	Q. _____
INGRESOS NETO DE LA ACTIVIDAD	
Q. _____	
Fecha del documento: _____	
Elaborado por: _____	Revisado por: _____
Contador General Nombres y apellidos, firma y sello	Responsable del Órgano de Fiscalización Financiera Nombres y apellidos, firma y sello
Autorizado por: _____	
Representante Legal / Secretario General o Secretario Departamental o Municipal	
Nombres y apellidos, firma y sello	

Anexo 4**Ingresos Dinerarios Privados - Autofinanciamiento**

INGRESOS DINERARIOS PRIVADOS Autofinanciamiento					
ANEXO I-2					
Período del _____ al _____ de _____ (Cifras expresadas en Quetzales)					

Información trimestral del partido político:					NIT:	ANEXO: CONAUT	
No.	Descripción de la actividad *	Lugar y fecha de la actividad			Nos. de Recibos por actividad	Monto	
		Departamento	Municipio	Fecha(s)			
(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)		
1	Conferencias						
2	Espectáculos						
3	Juegos						
4	Sorteos y rifas						
5	Eventos culturales						
6	Desayunos, almuerzos y cenas						
7	Otros						
8							
9							
10							
11							
Total ingresos por actividades de autofinanciamiento					0.00	(9)	

Lugar y fecha: _____ (10)

Certificado por: _____ (11)
 Contador General
 Nombres y apellidos, firma y sello

Revisado por: _____ (12)
 Responsable del Órgano de Fiscalización Financiera
 Nombres y apellidos, firma y sello

Autorizado por: _____ (13)
 Representante Legal /
 Secretario General
 Nombres y apellidos, firma y sello



Anexo 5

Recibo Contable

Modelo sugerido del recibo para las aportaciones y/o donaciones dinerarias o no dinerarias



(Logotipo del Comité Cívico Electoral) 001 Serie A		Recibo de Ingresos No.	
Recibo para Partidos Políticos			
Partido Político:	Dirección:	Teléfono:	NIT:
Nombres y apellidos o denominación o razón social del aportante:			
DPI:	NIT:	Dirección del enterante:	
Descripción del aporte:		Candidato beneficiado:	
Monto del aporte:	Fecha del aporte:		
Canlidad con la que actúa:	Afiliado	Simpatizante	
Tipo de aportación: Dinerario		No dinerario	
Valor estimado y justipreciación de la donación:			
Declaración de la procedencia del aporte: y que no se encuentra dentro de las prohibiciones que señalan la literal a) del artículo 21 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos			
Si es efectivo debe ser canalizado por la organización política e ingresarla a la cuenta bancaria correspondiente Cheque No.: Efectivo:			
Banco:	Firma y Sello del receptor		
Firma del Secretario General, Departamental o Municipal Original: Donante - Duplicado: Contabilidad - Tripulado: Archivo		Firma del enterante (aceptación de donación) Autorización de la SAT	

Anexo 6

Formato INF-COMIT

Informe mensual de ingresos y gastos realizados por los Comités Cívicos Electorales



Informe Mensual de Ingresos y Gastos realizados por los Comités Cívicos Electorales

Periodo del _____ al _____ de _____

(1)

(Cifras expresadas en Quetzales)

Nombre del Comité Cívico Electoral:					(2)
DESCRIPCIÓN	Anexos	Subtotal	Total		
1 INGRESOS					
1.1 INGRESOS DINERARIOS	Anexo 1.1				
1.1.1 Afiliados y simpatizantes	INGRESOS DINERARIOS (Comités Cívicos Electorales)		-	(3)	
Aportaciones de afiliados	Por afiliados y simpatizantes	-			
Aportaciones de simpatizantes		-			
1.1.2 Otros Ingresos	Anexo 1.2		-	(4)	
Cuentas por pagar		-			
Acreedores	INGRESOS DINERARIOS (Otros ingresos)	-			
Prestamos Bancarios		-			
Otros		-			
Total de ingresos dinerarios			-	(5)	
1.2 INGRESOS NO DINERARIOS O EN ESPECIE	Anexo 1.3			(6)	
Ingresos por cesión de derechos			-		
Ingresos por Donación bienes y/o servicios			-		
Playeras y gorras		-			
Artículos diversos	INGRESOS NO DINERARIOS (Por cesión de derechos, donación y préstamo o comodato)	-			
Material de información o propaganda		-			
Atención de simpatizantes		-			
Atención para protocolos		-			
Alimentos		-			
Ingreso por Préstamos o Comodato			-		
Total de ingresos no dinerarios			-	(7)	
Total de ingresos			-	(8)	
3 GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL					
3.1 Gastos de actividades de propaganda o campaña electoral	Anexo G-1		-	(9)	
Propaganda electoral		-			
Materiales y suministros		-			
Gastos de movilización		-			
Alquileres		-			
Honorarios		-			
Egresos día de votaciones	Gastos de campaña electoral, comité cívico electoral		-		
Pago de fiscales		-			
Transporte		-			
Alimentación		-			
Combustibles y lubricantes		-			
Otros gastos		-			
Total de gastos de campaña			-	(10)	

Lugar y fecha:

(11)

Elaborado por _____
Tesorero y/o responsable del control de finanzas
Nombres y apellidos, firma y SelloAutorizado por _____
Presidente / Secretario General
Nombres y apellidos, firma y Sello

(12)

(13)



Anexo 7

Ingresos Dinerarios

Instructivo del formato de ingresos dinerarios - Anexo: 1.1 INF-COMIT

1. Identificar el período a informar
2. Indica el nombre del Comité Cívico Electoral
3. Nombres y apellidos del financista
4. Número de Identificación Tributaria o Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación
5. Número de cuenta bancaria donde fue realizado el ingreso del efectivo
6. Detalle del número de recibo emitido donde consta la aportación
7. Detalle de la fecha del recibo emitido donde consta la aportación
8. Total de la aportación recibida
9. Sumatoria de los aportes realizados
10. Lugar y fecha de elaboración del anexo
11. Nombres y apellidos del tesorero o responsable del control de las finanzas, firma y sello del mismo
12. Nombres y apellidos del presidente o secretario general, firma y sello.

ANEXO: 1.1 INF-COMIT

INGRESOS DINERARIOS
Período del _____ al _____ de _____ (1)

Nombre Comité Cívico Electoral: _____ (2)						
No.	Nombre (3)	NIT o DPI (4)	No. Cuenta bancaria en donde ingreso el efectivo (5)	No. Recibo (6)	Fecha (7)	Monto en Q (8)
Financistas						
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
Total _____ (9)						
Lugar y fecha: _____ (10)						
Elaborado por: _____ Tesorero y/o Responsable del control de finanzas Nombres y apellidos, firma y Sello				Certificado por: _____ Presidente / Secretario General Nombres y apellidos, firma y Sello (11) (12)		

Ingresos Dinerarios**Instructivo del formato de otros ingresos - Anexo: 1.2 INF-COMIT**

1. Identificar el período a informar
2. Indicar el nombre de la Organización Política
3. Indicar NIT del beneficiario (proveedor o acreedor)
4. Ingresar el nombre del beneficiario de la obligación
5. Número de documento (factura, contrato, pagaré) donde conste la obligación
6. Descripción del destino del bien o efectivo recibido
7. Valores obtenidos por documento
8. Valor total por tipo de ingreso
9. Ingresar los valores correspondientes a ingresos por Cuentas por pagar
10. Ingresar los valores correspondientes a ingresos por obligaciones por préstamos bancarios
11. De existir otras obligaciones deben ser reportadas especificando el nombre de las mismas
12. Sumatoria del total de otros ingresos
13. Lugar y fecha de la elaboración del anexo
14. Nombres y apellidos del tesorero o responsable del control de las finanzas, firma y sello del mismo
15. Nombres y apellidos del presidente o secretario general, firma y sello

☰

ANEXO 1.2 INF-COMIT

INGRESOS DINERARIOS
(Otros Ingresos)

Período del _____ al _____ de _____ (1)

(Cifras expresadas en Quetzales)

Información mensual de Comité Cívico Electoral:					
No.	Descripción de la Persona Individual o Jurídica acreedora		Descripción del documento de respaldo	Destino de los recursos monetarios	Subtotal
	NIT (3)	Nombre (4)	(5)	(6)	(7)
Cuentas por pagar:					
1					
2					
Préstamos Bancarios:					
1					
2					
Otros:					
1					
Total					
0.00 (12)					
Lugar y fecha: _____ (13)					

Elaborado por: _____
Tesorero y/o Responsable del control de finanzas
 Nombres y apellidos, firma y Sello

Certificado por: _____
Presidente / Secretario General
 Nombres y apellidos, firma y Sello

(14)
(15)

42



Ingresos Dinerarios

Instructivo del formato de ingresos no dinerarios- Anexo: 1.3 INF-COMIT

1. Identificar el período a informar
2. Indica el nombre del Comité Cívico Electoral
3. Nombres y apellidos del afiliado o simpatizante aportante
4. Número de Identificación Tributaria o Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación
5. Descripción del bien o servicio que se encuentre destinado a financiar campañas electorales
6. Lugar de ingreso no dinarario (municipio y departamento)
7. Detalle del número de recibo emitido donde consta la aportación
8. Detalle de la fecha del recibo emitido donde consta la aportación
9. Total de la aportación recibida
10. Descripción de las contribuciones, que o aplican transferencia de dinero
11. Total de ingresos no dinerarios
12. Lugar y fecha de elaboración del anexo
13. Nombres y apellidos del tesorero o responsable del control de las finanzas, firma y sello del mismo
14. Nombres y apellidos del presidente o secretario general, firma y sello.



INGRESOS NO DINERARIOS							ANEXO: 1.3 INF-COMIT	
Período del _____ al _____ de _____							(1)	
Información mensual del Comité Cívico Electoral:								(2)
No.	Nombre completo del aportante, denominación o razón social (3)	DPI o NIT (4)	Descripción del aporte (5)	Lugar del ingreso no dinerario (Municipio y Departamento) (6)	No. de recibo de ingresos (7)	Fecha (8)	Valor estimado, justipreciación de la donación en Q (9)	
Donaciones								(10)
1								
2								
3								
Total							-	(11)
Lugar y fecha:								(12)
Realizado por: _____				Certificado por: _____				(13)
Tesorero y/o Responsable del control de finanzas Nombres y apellidos, firma y Sello				Presidente / Secretario General Nombres y apellidos, firma y Sello				(14)

Instructivo del formato de gastos de campaña electoral - Anexo: G-1 INF-COMIT

1. Identificar el período a informar
2. Indicar el número de página que corresponda, cuando existan más de una
3. Indicar el nombre del Comité Cívico Electoral
4. Ingresar el nombre del municipio y departamento según corresponda
5. Número de Identificación Tributaria del proveedor
6. Nombre del proveedor
7. Fecha de emisión del documento
8. Descripción del documento (factura, recibo, contrato, etc.)
9. Identificar el número de documento que soporta el pago realizado
10. Identificar el servicio o bien recibido por el gasto
11. Ingresar el destino del gasto
12. Costo del bien o servicio recibido según documento
13. Sumatoria de los gastos por funcionamiento de la hoja
14. De existir más de una hoja, reflejar el total del gasto acumulado
15. Nombres y apellidos del tesorero o responsable del control de las finanzas, firma y sello del mismo
16. Nombres y apellidos del presidente o secretario general, firma y sello.

█

GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Período del _____ al _____ de _____

Nombre: _____

Municipio y Departamento: _____

ANEXO G-1 INF-COMIT

(1)

PÁGINA 1 de 1 (2)

(3)

(4)

DETALLE DE LOS GASTOS

No. (5)	NIT. (6)	NOMBRE DEL PROVEEDOR (7)	FECHA DEL DOCUMENTO (8)	TIPO DE DCTO. (factura, recibo, etc.) (9)	No. DE CHEQUE (10)	DESCRIPCION DEL GASTO (11)	DESTINO (12)	VALOR (13)
1								- (13)
2								- (14)
3								
4								
5								
6								
7								
8								

TOTAL HOJA _____
TOTAL ACUMULADO _____

Realizado por: _____ **Tesorero y/o Responsable del control de finanzas**
Nombres y apellidos, firma y Sello

Certificado por: _____ **Presidente / Secretario General**
Nombres y apellidos, firma y Sello

44



Normativa electoral que regula el financiamiento privado

1. Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas en el 2016
Decreto Número 1-85 Asamblea Nacional Constituyente
2. Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos
Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral
3. Acuerdo 304-2016 del Tribunal Supremo Electoral Sobre la Creación de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos
4. Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas
Acuerdo Número 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral
5. Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Organizaciones Políticas
Acuerdo 481-2018 y Acuerdo 253-2019 ambos del Tribunal Supremo Electoral
6. Creación de Sistema de Cuentas Claras Guatemala
Acuerdo 98-2019 del Tribunal Supremo Electoral
7. Instructivo para Financistas de Organizaciones Políticas o Financistas Políticos
Acuerdo Número 558-2018 del Tribunal Supremo Electoral



Apuntes

Apuntes



Apuntes



Handwriting practice lines for notes.



Apuntes

Apuntes

Guía para Comités Cívicos Electorales

Unidad Especializada de
Control y Fiscalización de las
Finanzas de los Partidos Políticos



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

www.tse.org.gt



6a. Avenida 0-32 zona 2, Guatemala, ciudad.
PBX: 2378 3900

«Fomentando la cultura Político-Democrática de Guatemala»